



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 987 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **19 NOV. 2018**

VISTO:

El Expediente N° 1083719-874769 de fecha 14 de setiembre del 2018, Informe N° 10-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I y Decreto N° 15563-2018-GRA/ORADM-ORH, en quince (15) folios, sobre improcedencia de otorgamiento de reparaciones, como consecuencia de la aplicación de la Ley 27803; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución el señor **Sócrates CURITOMAY MISAICO**, solicita otorgamiento de reparaciones establecidas en la sentencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al pago de aportes al sistema de Pensiones por la suma de \$ 5,000.00 lucro cesante \$ 43,792.00 y por daño inmaterial \$ 5,000.00 dólares por encontrarse en la lista de cesados irregularmente, en aplicación de la Ley N° 27803, habiendo ingresado a la Administración Pública el 1° de julio del 1980 ExORDEAYACUCHO, hoy Gobierno Regional Ayacucho en condición de nombrado en calidad de obrero permanente, acreditando mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-80 de fecha 26 de agosto del 1980, renunciando con incentivos laborales a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-93-GRLW/P de fecha 08 de marzo de 1993;

Que, conforme el Informe N° 10-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I, la Oficina de Recursos Humanos se pronuncia que a través del artículo 1° de la Resolución Suprema N° 034-2004-TR dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que conforme a las atribuciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley 27803, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados irregularmente, la misma que



forma parte de la presente Resolución, en cuya lista el señor Sócrates Curitomay Misaico se encuentra registrado con el N° 1847, en condición de beneficiario irregularmente despedido, cabe indicar que a partir del 03 de octubre del 2004 al 02 de octubre del 2008, en cumplimiento de la Resolución Suprema N° 034-2004-TR el administrado tenía expedito exigir a su empleador el pago de sus derechos de contenido económico (Otorgamiento de reparaciones, remuneraciones, aguinaldos y demás beneficios sociales) finalmente la Ley N° 27321 del 22 de julio del 2000, establece en 04 años el plazo de prescripción desde el término de la relación laboral; por tanto deviene de improcedente la pretensión solicitada por el administrado;

Que, la figura de la prescripción es uno de los medios de extinción de los derechos subjetivos por el transcurso del tiempo legalmente fijado, pues resulta evidente la necesidad de dar SEGURIDAD JURIDICA a las relaciones obligacionales y así las acciones y las pretensiones administrativas deben ejecutarse dentro de los límites de plazo establecidos legalmente. En el campo del derecho de trabajo, la prescripción limita al empleador cumplir con determinadas obligaciones para con el servidor, pues una vez transcurrido el tiempo fijado por Ley, el empleador queda liberado de cumplir el pago de los derechos laborales y/o beneficios, esto es, por haber operado la prescripción;

Estando a lo actuado mediante Informe 10-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB-SUP.PROG.SECT.I y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 Decreto Ley 22867, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la pretensión solicitado por el señor **Sócrates CURITOMAY MISAICO**, por encontrarse prescrito el derecho que le asistía con fecha máximo del 03 de octubre del 2004 al 02 de octubre del 2008, en mérito a los argumentos establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos